

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA

Auto #1845

Radicación: 76-001-31-10-007-2021-00443-00

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (20212).

1. Incorporar sin ser tenido en cuenta el escrito remitido al correo institucional por la demandante el 23 de agosto de la anualidad, por cuanto las intervenciones debe ser realizadas a través de la apoderada judicial.

2. Frente a la solicitud presentada por la mandataria judicial de la demandante, atinente a su deseo de comunicarse directamente con la señora Juez, es de significarle que la entrevista con el juez no está prevista dentro de las actuaciones procesales del C.G.P. Cualquier petición debe dirigirla al correo electrónico dispuesto para ello, y será resuelta con providencia debidamente notificada, si a ello hubiere lugar.

3. Agregar a los autos la comunicación de la Cancillería, donde informa que no cuenta con información de intérpretes o traductores oficiales y en vista de su recomendación se oficiará a la Universidad Nacional y a la Universidad de Antioquia, con el fin de que remitan información de los intérpretes o traductores oficiales del idioma inglés reconocidos por dichas entidades.

4. Se agrega para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, la documentación allegada por la apoderada de la parte demandante y del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ